



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2020
ISSN 1131-768X
E-ISSN 2340-1400

33

SERIE IV HISTORIA MODERNA
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

UNED





ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2020
ISSN 1131-768X
E-ISSN 2340-1400

33

SERIE IV HISTORIA MODERNA
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiv.33.2020>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

La revista *Espacio, Tiempo y Forma* (siglas recomendadas: ETF), de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, que inició su publicación el año 1988, está organizada de la siguiente forma:

- SERIE I — Prehistoria y Arqueología
- SERIE II — Historia Antigua
- SERIE III — Historia Medieval
- SERIE IV — Historia Moderna
- SERIE V — Historia Contemporánea
- SERIE VI — Geografía
- SERIE VII — Historia del Arte

Excepcionalmente, algunos volúmenes del año 1988 atienden a la siguiente numeración:

- N.º 1 — Historia Contemporánea
- N.º 2 — Historia del Arte
- N.º 3 — Geografía
- N.º 4 — Historia Moderna

ETF no se solidariza necesariamente con las opiniones expresadas por los autores.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
Madrid, 2020

SERIE IV · HISTORIA MODERNA N.º 33, 2020

ISSN 1131-768X · E-ISSN 2340-1400

DEPÓSITO LEGAL
M-21.037-1988

URL
ETF IV · HISTORIA MODERNA · <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIV>

DISEÑO Y COMPOSICIÓN
Carmen Chincoa Gallardo · <http://www.laurisilva.net/cch>

Impreso en España · Printed in Spain



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna (ETF/IV) es la revista científica que desde 1988 publica el Departamento de Historia Moderna de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). Está dedicada a la investigación en Historia Moderna y acoge trabajos inéditos de investigación, en especial artículos que constituyan una aportación novedosa, que enriquezcan el campo de estudio que abordan y que ofrezcan una perspectiva de análisis crítico. Va dirigida preferentemente a la comunidad científica y universitaria, tanto nacional como internacional, así como a todos los profesionales de la Historia Moderna en general. Su periodicidad es anual y se somete al sistema de revisión por pares ciegos. La revista facilita el acceso sin restricciones a todo su contenido desde el momento de su publicación en esta edición electrónica.

Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna (ETF/IV) (*Space, Time and Form. Serie IV*) is a peer-reviewed academic journal published from 1988 by the Department of Early Modern History at the School of Geography and History, UNED. It's devoted to the study of Early Modern History and is addressed to the Spanish and international scholarly community, as well as to professionals in the field of Early Modern History. The journal welcomes previously unpublished articles, particularly works that provides an innovative approach, contributes to its field of research, and offers a critical analysis. It is published annually. The journal provides open access to its content beginning with the publication of the present online issue. The journal is indexed in the databases and directories enumerated above.

Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna está registrada e indexada entre otros, por los siguientes Repertorios Bibliográficos y Bases de Datos: REDIB, LATINDEX, DICE, ISOC (CINDOC), RESH,IN-RECH, Dialnet, e-spacio UNED, CIRC 2.0 (2016), MIAR 2015, ERIH PLUS, CARHUS 2014, Fuente Academica Premier, Periodicals Index Online, Ulrich's, FRANCIS, SUDOC, ZDB, DULCINEA (VERDE) y en el Directory of Open Access Journals (DOAJ). Desde 2016 cuenta con el sello de calidad de la FECYT.

EQUIPO EDITORIAL

Edita: Departamento de Historia Moderna, Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Editores: Julio Arroyo Vozmediano (UNED), David Martín Marcos (UNED)

CONSEJO DE REDACCIÓN

Ángel Alloza Aparicio

Centro de Ciencias Humanas y Sociales, CSIC

Julio Arroyo Vozmediano

Departamento de Historia Moderna, UNED

Carolina Blutrach

Universitat de València, España

Alicia Esteban Estríngana

Departamento de Historia y Filosofía, Universidad de Alcalá

Patrizia de Salvo

Dipartimento di Scienze politiche e giuridiche, Università degli Studi di Messina, Italia

Mirian Galante Becerril

Departamento de H^a Moderna, UAM

José María Iñurritegui Rodríguez

Departamento de Historia Moderna, UNED

David Martín Marcos,
Departamento de Historia Moderna, UNED

Saúl Martínez Bermejo
Departamento de Historia Moderna, UAM

José Antonio Martínez Torres
Departamento de Historia Moderna, UNED

Antonio José Rodríguez Hernández
Departamento de Historia Moderna, UNED

Rafael Valladares Ramírez
Centro de Ciencias Humanas y Sociales, CSIC

COMITÉ CIENTÍFICO

Joaquim Albareda i Salvadó
Universitat Pompeu Fabra

Marina Alfonso Mola
UNED

Francisco Andújar Castillo
Universidad de Almería

Francisco Bethencourt
King's College of London

Fernando Bouza Álvarez
Universidad Complutense de Madrid

Pedro Cardim
Universidade Nova de Lisboa

Josefina Castilla Soto
UNED

Declan M. Downey
University College Dublin

John H. Elliott
University of Oxford

Pablo Fernández Albaladejo
Universidad Autónoma de Madrid

Carlos Garriga Acosta
Universidad del País Vasco

Xavier Gil Pujol
Universitat de Barcelona

Serge Gruzinski
École des Hautes Études en Sciences Sociales de Paris

Carlos Martínez Shaw
UNED

João Paulo Oliveira e Costa
Universidade Nova de Lisboa

Diogo Ramada Curto
Universidade Nova de Lisboa

Ofelia Rey Castelao
Universidad de Santiago de Compostela

Luis Antonio Ribot García
UNED

Joan-Pau Rubiés
Universitat Pompeu Fabra

Jean-Frédéric Schaub
École des Hautes Études en Sciences Sociales de Paris

Christopher Storrs
University of Dundee

DIRECTORA DE ETF SERIES I–VII

Yayo Aznar Almazán
Decana Facultad de Geografía e Historia, UNED

SECRETARIO DE ETF SERIES I–VII

Julio Fernández Portela
Departamento de Geografía, UNED

GESTORA PLATAFORMA OJS

Carmen Chincoa Gallardo

COMITÉ EDITORIAL DE ETF SERIES I–VII

Julio Arroyo Vozmediano, Departamento de Historia Moderna, UNED; Carlos Barquero Goñi, Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED; Enrique Cantera Montenegro, Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED; Pilar Diez del Corral Corredoira, Departamento de Historia del Arte, UNED; Carmen Guiral Pelegrín, Departamento de Prehistoria y Arqueología (Arqueología), UNED; Patricia Hevia Gómez, Departamento de Prehistoria y Arqueología (Arqueología), UNED; Luiza Iordache Cârstea, Departamento de Historia Contemporánea, UNED; M.^a Luisa de Lázaro Torres, Departamento de Geografía, UNED; David Martín Marcos, Departamento de Historia Moderna, UNED; Íñigo García Martínez de Lagrán, Departamento de Prehistoria y Arqueología (Prehistoria), UNED; Álvaro Molina Martín, Departamento de Historia del Arte, UNED; Francisco Javier Muñoz Ibáñez, Departamento de Prehistoria y Arqueología (Prehistoria), UNED; Miguel Ángel Novillo López, Departamento de Historia Antigua, UNED.

CORRESPONDENCIA

Revista *Espacio, Tiempo y Forma*
Facultad de Geografía e Historia, UNED
c/ Senda del Rey, 7
28040 Madrid
e-mail: revista-etf@geo.uned.es

MONOGRÁFICO · SPECIAL ISSUE

¿UN REINADO REFORMISTA? ESTUDIOS SOBRE
LA MONARQUÍA DE CARLOS II EN HOMENAJE AL
PROFESOR JUAN ANTONIO SÁNCHEZ BELÉN

A REFORMIST REIGN? STUDIES ON THE MONARCHY
OF CARLOS II IN TRIBUTE TO PROFESSOR
JUAN ANTONIO SÁNCHEZ BELÉN

LA INSOPORTABLE CARGA DE LEVIATHAN. DEUDA PÚBLICA Y ALIVIO FISCAL DE LOS VASALLOS EN EL REINADO DE CARLOS II

LEVIATHAN'S UNBEARABLE BURDEN. PUBLIC DEBT AND FISCAL RELIEF OF THE VASSALS IN THE REIGN OF CARLOS II

Rafael Torres-Sánchez¹

Recibido: 1/5/2020. Aceptado: 05/10/2020

Doi: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiv.2020.27554>

Resumen

La decadencia del imperio español durante el siglo XVII ha estado vinculada a un creciente descontrol fiscal y financiero de la hacienda estatal. No obstante, venimos asistiendo a una profunda renovación de esta imagen pesimista y finalista. Nuestro objetivo es valorar esta renovación a partir de dos elementos claves: la gestión de la deuda pública y la política fiscal. Concluimos que la hacienda de los últimos Austrias, y en especial del reinado de Carlos II, no sólo ofrecieron soluciones para un problema coyuntural, sino que con ellas se sentaron las bases de una particular política fiscal, que se podría resumir como de «alivio de vasallos» y cuya vigencia se prolongó en el tiempo y estuvo presente en el siglo XVIII.

Palabras clave

Finanzas estatales; Fiscalidad; Préstamos para la guerra; Formación del Estado; Siglo XVII; España; Carlos II.

Abstract

The decadence of Spain's empire during the seventeenth century has always been put down to an unbridled financial system. This pessimistic and doctrinaire view has recently been thoroughly rethought, however. Our objective here is to look at this new view from two key variables: the management of public debt and fiscal policy. We conclude that the financial system of the last Habsburgs, especially in Charles II's reign, not only came up with solutions to the problems of the time but also laid down the bases for a particular fiscal policy, which could be summed up

1. Universidad de Navarra. Correo electrónico: rtorres@unav.es

Es director del grupo de investigación «Red Imperial. Contractor State Group», <<https://www.unav.edu/web/contractor-state-group>>. Este trabajo es fruto del proyecto de investigación titulado «Guerra, Estado y Sociedad. La movilización de recursos militares en la construcción de la monarquía española en el siglo XVII», financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Gobierno de España, Referencia. PGC2018-096194-B-I00.

as «*alivio de vasallos*» (easing of the tax burden), lingering on throughout the whole eighteenth century.

Keywords

State finances; tax system, war loans; state formation; seventeenth century; historiography; Spain; Carlos II.

.....

0. La realidad es que desde mediados del siglo XVII la decadencia hacendística y militar era claramente irreversible. No obstante, la decadencia indiscutible no implicó ni el colapso ni el desmoronamiento de la monarquía ni del imperio. La unidad y variedad de territorios que componía la monarquía española fueron mantenidos y, finalmente, Felipe V heredó un imperio, y con él unos súbditos y unas haciendas, donde todavía no se ponía el sol. A evitar ese colapso imperial ayudó la hacienda española, que se mostró más flexible y capaz de lo que tradicionalmente se había considerado que correspondería a un gobierno absolutista y decadente. Además, fue precisamente durante el periodo de más intensa decadencia imperial, en la segunda mitad del siglo XVII, cuando los gobernantes españoles se atrevieron a explorar soluciones diferentes e introducir reformas, que produjeron ideas de fuerza y dinámicas, esenciales para entender las reformas y las políticas que posteriormente se aplicaron durante el siglo XVIII. La Real Hacienda de los últimos Austrias no sólo consiguió evitar el colapso imperial, sino que también ofreció las bases para comprender la política fiscal y financiera de los Borbones españoles. De entre esas bases queremos destacar dos ideas de fuerza, que son imprescindibles tener presente para comprender la acción de la Real Hacienda del siglo XVIII. En el terreno financiero, un acentuado «miedo al déficit» del Estado, es decir, un rechazo hacia el crédito público, que implicaba una marcada opción hacia la dependencia del soberano de los mercados de crédito público, especialmente extranjeros, al tiempo que un tratamiento arbitrario de la deuda pública existente. En el lado fiscal, una marcada tendencia a ejercer una política paternalista producía la creencia de que se seguía una política justa y comprensiva con los súbditos, una política que ellos mismos calificaron como de «alivio de los vasallos»².

1. La multiplicación de frentes bélicos durante los siglos XVI y XVII, y la consiguiente escalada del gasto militar, fue el principal motor de cambio de la hacienda española. Los Habsburgos españoles se tuvieron que enfrentar con prácticamente todos los países europeos por razones dinásticas o religiosas, a los que hay que incluir el imperio otomano y regencias berberiscas. Para enfrentarse a una renovada demanda y urgencia militar, el imperio español no contaba con una única hacienda. En realidad, como un fiel reflejo del propio imperio, la fiscalidad y la hacienda imperial se trataban de una suma de haciendas territoriales, gestionadas de forma diferenciada y que respondían a legislaciones, administraciones e instituciones particulares. Esta falta de unidad hacendística limitaba considerablemente la capacidad del soberano de movilizar los recursos imperiales, creaba desigualdades y obligaba a compensar y negociar en cada caso y con cada una de las haciendas territoriales y sus representantes regnícolas. La esencial del sistema de gestión política, basado en el patronazgo, acentuaba aún más la existencia de regímenes y sistemas hacendísticos y financieros territoriales. La desigualdad en las constituciones políticas de los diferentes reinos que formaban la monarquía hispánica impedía la aplicación de cualquier política común en materia

2. SÁNCHEZ BELÉN, 1992. 1996. 2016. GONZÁLEZ ENCISO, 2017. TORRES, 2015.

fiscal o financiera, y mucho menos la articulación de alguna administración capaz de recaudar y gestionar cualquier recurso. Al final, el soberano tenía un serio problema para movilizar recursos a escala imperial, puesto que no podía disponer con la misma facilidad y eficacia de los recursos fiscales y financieros de cada territorio. De tal manera que las mayores dificultades para la Real Hacienda no era tanto la existencia o el acceso a los recursos, como las limitaciones para establecer mecanismos de coordinación y movilidad de recursos a escala imperial. Con frecuencia, la acción política imperial terminó apoyándose en los recursos territoriales y locales más próximos a donde fuese la urgencia, o de más cómodo acceso, lo que, en definitiva, perpetuaba la dificultad para movilizar recursos y la necesidad de negociar con las élites y autoridades regnícolas³.

El remedio inmediato para solventar la movilización de recursos a escala imperial fue el recurso al crédito público, pero la novedad fue que el sistema de crédito público establecido por los Habsburgos españoles para financiar la política imperial española parece que fue más eficaz de lo que tradicionalmente se ha considerado. Las bancarrotas y suspensiones de pagos que de forma reiterada salpicaron la historia de la hacienda de la monarquía española durante los siglos XVI y XVII han sido presentadas por la historiografía clásica como la punta del iceberg de un sistema de financiación pública que nunca funcionó correctamente. Para la historiografía tradicional el sistema de crédito público era presentado y comprendido como el producto de una monarquía absolutista, y, consecuentemente, el sistema era calificado de arbitrario e ineficaz, y profundamente dañino para el conjunto de la economía y del propio imperio⁴.

Actualmente tenemos serias dudas en seguir manteniendo esa interpretación clásica, y comenzamos a creer que el problema no estuvo estrictamente en el sistema de crédito público creado por la monarquía española para sostener su gasto militar, en su eficacia, calidad o credibilidad, sino en su mantenimiento en el tiempo, más allá de las posibilidades que tenía la economía de garantizarlo. Frente a la imagen de un sistema ineficaz, los últimos estudios vienen insistiendo precisamente en lo contrario, en la originalidad, flexibilidad y eficacia del sistema creado para sostener la escalada de gasto imperial, y hacerlo durante algo más de un siglo. Varios autores han confirmado la solidez del sistema de crédito público creado por los Austrias en España. Así, por ejemplo, Mauricio Drelichman y Hans-Joachim Voth han explicado el aparente hecho paradójico de que tras cada una de las dramáticas y sonadas bancarrotas de Felipe II, el sistema no quebrase y, por el contrario, los prestamistas de toda Europa, volviesen a acudir a las peticiones de crédito del monarca. Pese a las dramáticas consecuencias que acarrearán esas bancarrotas para el prestigio y crédito del monarca, y para la propia red financiera y comercial europea implicada en los préstamos, los banqueros y comerciantes volvían a confiar en el sistema de crédito de la monarquía española. Para estos autores, tras cada suspensión de pagos, el sistema se regeneraba con una extraordinaria y sorprendente rapidez. Los prestamistas

3. GIL, 2004: 969-1022. SÁNCHEZ-BELÉN, 2011.

4. TEDDE, 2008. SÁNCHEZ-BELÉN, 2016: 165.

volvían a conceder crédito y liquidez al soberano, en una escala suficiente para mantener activo y beligerante el imperio español⁵. Sin lugar a dudas, el sistema creado era capaz de sobreponerse a la máxima tensión, mostrar flexibilidad y, finalmente, seguir sosteniendo el crédito público. Del mismo modo, otros autores, como Carlos Álvarez-Nogal, han demostrado de forma convincente que si el sistema aguantó la escalada de gasto público de los Habsburgos, y las tensiones provocadas por las bancarrotas, fue porque, precisamente, era sólido, el más sólido de toda Europa⁶. Quizás aquí es donde más ha avanzado la historiografía reciente al demostrar que el sistema de crédito estaba razonablemente garantizado por una sólida posición contributiva y fiscal de Castilla, mucho más saludable de lo que tradicionalmente se había considerado. Aunque no hay datos concluyentes, la corona de Castilla debió ofrecer más del 75% de todos los ingresos de la Monarquía⁷. Como vienen constando varios autores, encabezados por Bartolomé Yun, la fiscalidad castellana se aprovechó, además de los ingresos procedentes de América, de las ventajas fiscales de unos elevados niveles de urbanización en Castilla y un activo comercio con Europa. Todo ello unido a una menor conflictividad en el acceso del soberano a la fiscalidad castellana, a través de los acuerdos con las ciudades castellanas⁸. El resultado es que la deuda pública pudo multiplicar y sostenerse a un nivel históricamente muy significativo. Así, durante la segunda mitad del siglo XVI, el endeudamiento público de la monarquía española creció a un ritmo dos veces más rápido que, por ejemplo, el conseguido por Gran Bretaña durante el siglo XVIII⁹.

Sobre la garantía que suponía una floreciente y sólida fiscalidad y economía castellana, se fundamentaron las dos bases que sostenían el sistema de crédito público de la monarquía española¹⁰. Por un lado, créditos a corto plazo llamados «asientos», proporcionados por banqueros y comerciantes extranjeros. Estos préstamos se concedían contra el crédito general del soberano, y no estaban garantizados con algún impuesto o renta específica. Estos préstamos implicaban la transferencia y colocación del dinero prestado en la plaza necesaria, así como el cambio de moneda. Con ellos, la monarquía conseguía la liquidez necesaria y resolvía el problema de la movilidad de recursos económicos en el imperio. Por otro lado, el sistema de crédito público se completaba con la posibilidad de convertir la deuda a corto plazo en deuda permanente los llamados «juros». Se trataba de una deuda doméstica, autorizada por las Cortes (la representación política de las ciudades castellanas) y garantizada por impuestos ordinarios y extraordinarios. Su gestión estaba en manos de las ciudades y recaudadores de impuestos, que controlaban la gestión de impuestos necesarios para pagar sus intereses y sobre los que se consignaban los «juros». Este título de deuda pública era redimible o amortizable a iniciativa de la Corona.

5. DRELICHMAN, 2014. SÁNCHEZ-BELÉN, 2016.

6. ÁLVAREZ-NOGAL, 2014: 192-213. CARLOS MORALES, 2013: 59-128.

7. El problema fue planteado correctamente por THOMPSON: 879-888. Para comienzos del siglo XVI, hacia 1530, Castilla ofrecía el 69,1% del total de ingresos de la Monarquía española, COMÍN: 235. Para finales del siglo XVI ascendería al 75%, ANDRÉS 2008:153.

8. YUN, 2004. ÁLVAREZ-NOGAL, 2013: 1-37.

9. DRELICHMAN, 2010: 834. SÁNCHEZ-BELÉN, 2016.

10. MARCOS MARTÍN, 2006. SÁNCHEZ-BELÉN, 1996. 2016.

Los poseedores de juros podían libremente venderlos, cederlos o transmitirlos por herencia. Su comercialización en la monarquía hispánica del siglo XVI fue intensa y permitió el desarrollo de un dinámico mercado de deuda pública y la difusión de este instrumento de crédito¹¹.

La existencia de esta doble fuente de crédito público era esencial para mantener el sistema, puesto que una suspensión de pagos de un «asiento» se podía resolver convirtiendo la deuda acumulada en «juros». Las garantías fiscales de Castilla, finalmente, aseguraban que el sistema siguiese ofreciendo credibilidad tanto a los banqueros que ofrecían «asientos» como a los inversores particulares castellanos y extranjeros que adquirirían «juros». De hecho, los ingresos fiscales de Castilla crecieron hasta finales de siglo XVI al mismo ritmo que el crédito, y, consecuentemente, todo el sistema quedaba garantizado. La corona podía seguir aumentando los niveles de crédito, sin temor a que el sistema se colapse y con la seguridad de la estimada de los inversionistas, tanto extranjeros como nacionales. Así, por ejemplo, los juros eran vendidos 1597 a la par, como testimonio claro del aprecio que el mercado hacía a estos títulos de deuda pública.¹² Del mismo modo, el soberano pudo acompañar la escalada de gasto público y la creciente demanda de crédito con una bajada sustancial en el tipo de interés nominal. Si en 1504 la tasa de intereses de los juros se situaba en torno al 10%, en 1550 había descendido al 6,25% y en 1623 al 5%¹³. Hoy día parece razonable concluir que sí fue eficaz el sistema crédito creado por los Austria, y al menos lo suficientemente sólido como para sostener la espiral alcista de gasto de la monarquía hispana durante más de cien años.

La eficacia de este sistema comenzó a disminuir cuando las garantías fiscales de Castilla comenzaron también a reducirse, sin que se restringiese la demanda del soberano de crédito público. La decadencia del conjunto del sistema fue el fruto directo del incremento de los problemas fiscales en Castilla y de su decadencia económica. Aproximadamente desde la década de 1620, el mercado de deuda pública mostró signos de agotamiento. Pese a que los banqueros extranjeros todavía confiaban en el crédito del monarca para seguir prestándole, los juros ya no podían ser el remedio constante para resolver los impagos del Estado. Cada vez con más frecuencia, el monarca utilizó los intereses debidos a los propietarios de juros como fuente de ingresos para financiar el gasto de la monarquía. La Real Hacienda comenzó a incautar una parte cada vez mayor de los intereses de los juros, de una forma arbitraria, pero sancionada por las propias Cortes y poseedores de juros ante el temor de que sus títulos fuesen invalidados completamente. El resultado fue un rápido deterioro de la confianza de los inversionistas y del mercado, tanto en el exterior como en interior castellano. Una confianza que el monarca contribuía activamente a incrementar al multiplicar las vías por las cuales imponía la utilización forzosa de juros, como medio de pago de la deuda de asientos. De hecho, la propia insolvencia de la monarquía se convirtió en el estímulo para continuar aumentando

11. ÁLVAREZ-NOGAL, 2009. SÁNCHEZ-BELÉN, 2000: 77

12. DRELICHMAN, 2011: 3

13. MARCOS, 2006: 353

el caudal de juros en circulación. La Corona utilizó los juros para compensar las deudas contraídas con banqueros y hombres de negocios, por préstamos, donativos o secuestros, como los realizados por la Corona sobre los metales preciosos procedentes de América y consignados a particulares¹⁴. Estas indemnizaciones se multiplicaron a medida que el Estado intensificó de forma alarmante desde 1635 el recurso de quedarse con parte de los réditos que correspondían por el pago de juros¹⁵. En estos casos la arbitrariedad que suponía estas medidas extraordinarias era ocultada con la legalidad que implicaba el hecho de que la Real Hacienda compensase a los propietarios de juros de las cantidades secuestradas o descontadas con nuevos juros. Esta espiral de aumento continuo de juros aún fue acelerada más con el recurso del Estado a la venta forzosa de títulos de juros, también como medio para pagar deudas, y la acumulación de suspensiones de pagos¹⁶.

La principal consecuencia, y el verdadero problema, estaba en que todo el sistema de crédito público creado por los Austrias se desequilibró, y lo hizo en favor de unos descontrolados y cada vez menos garantizados juros. Ni la economía castellana ni la multiplicación de impuestos y recursos fiscales fueron capaces de garantizar y respaldar esa vertiginosa subida de juros e intereses. Como el pago de los intereses de los juros dependía sólo de los ingresos fiscales de las rentas consignadas, estas se vieron comprometidas más allá de sus rendimientos. La monarquía no era la única responsable de este cada vez mayor desequilibrio, las Cortes y ciudades castellanas aceptaron y colaboraron en el aumento de la fiscalidad y en la multiplicación de tipos y recursos de fiscalización, ordinarios y extraordinarios. En esta colaboración las élites locales obtuvieron importantes réditos políticos y económicos, pero la economía castellana no ofrecía recursos suficientes para asegurar los ingresos necesarios con los que respaldar las consignaciones de los juros. El equilibrio no se podía volver a alcanzar por la vía fiscal, puesto que la propia escalada fiscal contribuyó de forma notable a disminuir y desincentivar la actividad productiva en Castilla, lo que acabó en una intensa y prolongada crisis económica¹⁷. El sistema de crédito público establecido por los Austrias comenzó a estar seriamente desequilibrado, se había escorado peligrosamente hacia la deuda de largo plazo, y su restauración era ya imposible.

En estas condiciones, se produjo una ruptura entre la evolución seguida hasta entonces por los préstamos a corto y a largo plazo, y el inicio de una acusada divergencia. Como se puede ver gráficamente, el punto de inflexión se produjo en la década de 1640. En esa década, las cantidades prestadas al monarca por asiento comenzaron a ser menores que los intereses que la monarquía debía por los juros en circulación. Los asientos habían alcanzado su máximo histórico en 1623 con 12 millones de ducados de plata en 1623, y todavía en la década de 1640 volvieron a superar los 10 millones, con una media anual de 5,6 millones. Desde entonces, la caída fue drástica. En la década de 1660 la media anual fue de 3,4 millones de plata,

14. ÁLVAREZ-NOGAL, 1997.

15. ÁLVAREZ-NOGAL, 2011: 775-800.

16. MARCOS, 2013: 133-160.

17. MARCOS, 2006: 141.

que en 1680 se redujo a menos de un millón (821.534 ducados de plata) y en la última década de siglo a sólo medio millón (501.602 ducados de plata)¹⁸. Por el contrario, los intereses de los juros consignados sobre rentas «situados» superaron rápidamente el volumen de deuda a corto plazo y protagonizaron durante la segunda mitad del siglo XVII una acusada escalada. Si en 1598 la cuantía de los intereses de los juros ascendía a 4,6 millones de ducado, en 1637 a 6,4 millones, en 1667 a 9,1, en 1687 a 11,1 y en 1714 a 19,5 millones¹⁹. Es decir, el equilibrio que sostenía el sistema de crédito público creado por los Austrias se rompió, y la principal consecuencia fue un desplazamiento del crédito obtenido de los banqueros internacionales hacia el crédito doméstico.

Esta divergencia entre deuda a corto plazo de procedencia extranjera y la deuda permanente de procedencia doméstica tuvo importantes consecuencias para el futuro de la Real Hacienda. Por un lado, implicó un mayor protagonismo de las autoridades locales castellanas en el mantenimiento e incremento de la deuda de la monarquía. El sistema de crédito público era cada vez más dependiente de las haciendas y los poderes municipales. De alguna manera al pasar el crédito público de la monarquía de los grandes banqueros a los municipios, se puso en manos de las autoridades locales nuevas posibilidades de poder. El propio Estado garantizó el ascenso del protagonismo de las haciendas locales en los destinos del crédito de la monarquía. Permitió una participación más activa en la creación y multiplicación de impuestos, así como en la recaudación, lo que con frecuencia llevó incluso a recomponer las relaciones mantenidas con los banqueros de asientos que habían llegado anteriormente a participar en la recaudación²⁰. Además, autorizó todo tipo de propuestas de los municipios para aumentar los ingresos fiscales. Muchos de estos procedimientos fueron utilizados de una forma extraordinaria, pero tuvieron el mismo efecto de aumentar la participación local en el sostenimiento del nuevo sistema de crédito de la Monarquía: censos, venta de tierras, patrimonios, jurisdicciones tierras baldías, impuestos de alcabala y tercias, donativos o venta de cargos y oficios y un largo etcétera²¹.

Lo importante de estas medidas de ampliación del crédito es que ya no era una simple cuestión de respaldar los intereses de los juristas, ahora se trataba más bien de un movimiento generalizado protagonizado por los municipios de búsqueda de crédito para la Monarquía. Durante la segunda mitad del siglo XVII, las ciudades castellanas adquirieron un activo protagonismo en la toma de préstamos en el mundo local y entre particulares, de forma destacada mediante la adquisición de «censos», préstamos redimibles en plazos determinados y con intereses más elevados. Los tomadores de estos censos eran las élites municipales. Casos como el de la ciudad de Madrid, muestra que los principales censualistas eran los propios regidores municipales, sus familiares y redes clientelares²². Con su acción interesada,

18. DRELIHMAN 2014. GELABERT, 382. SANZ AYÁN, 1989: 494. MARCOS 2006: 353.

19. MARCOS, 2013: 133-160.

20. Este proceso es ya visible en la década de 1640 y ha sido bien estudiado por SANZ AYÁN, 2013: 334.

21. MARCOS, 2007: 161-210.

22. HERNÁNDEZ, 1995.

y con los instrumentos de préstamo utilizados, como juros y censos, los poderes municipales pudieron apuntalar al maltrecho sistema de crédito de la Monarquía. La Corona, a través de la intermediación de las ciudades, pudo acceder al ahorro privado. El flujo de este ahorro hacia la deuda pública pudo tener efectos negativos para inversión en actividades productivas, pero tuvo la consecuencia de renovar el sistema de crédito público de la Monarquía. Como ha señalado acertadamente Alberto Marcos, «la Corona en lugar de apelar a los banqueros para que le adelantasen dinero sobre dicha consignación, recurría directamente al crédito de los particulares a través de los municipios»²³.

Una mera cuantificación del volumen de capitales prestados a la Corona por la vía de asientos o de juros muestra con claridad las dimensiones de esta transformación en el sistema de crédito público creado por los Austrias. Si entre 1600 y 1649 la Monarquía recibió un total de 283 millones de ducados de plata por asiento, los intereses anuales por juros en ese mismo periodo acumularon 270 millones. En cambio, entre 1640 y 1700, el total acumulado de préstamos por asiento se redujo a 110 millones, mientras que en el mismo periodo los intereses por juros ascendieron a un total de 451 millones. En total del siglo, unos 393 millones de ducados por asiento frente a los 742 millones por juros. Es decir, fue el crédito doméstico, el movilizado por las haciendas y los poderes municipales castellanos el que más contribuyó al mantenimiento del crédito de la Monarquía.

La posibilidad que tuvo la Corona de prolongar su endeudamiento por la vía municipal no ha sido suficientemente valorado en la historiografía tradicional, y sólo se ha contemplado con una más de las consecuencias derivadas de un endeudamiento público elevado. En realidad, provocó un cambio profundo en la estructura de deuda pública. De entrada permitió movilizar mucha más deuda que la que se podía obtener con el recurso original a los mercados y banqueros extranjeros. En este sentido, no fue un fracaso, sino más bien un éxito. Como ha señalado Jean-Pierre Dedieu, con el recurso a los mercados domésticos, sin duda obligado, y con la positiva reacción del «reino» para atender los requerimientos financieros del «rey», se constata precisamente lo contrario, que sí había un medio de aumentar el crédito de la Corona, y este era involucrando a los poderes intermedios, del mismo modo que lo hizo Gran Bretaña. Para Dedieu las ciudades castellanas y la alianza entre rey y reino mostraron un rotundo éxito en la capacidad para movilizar recursos para sostener el crédito de la Monarquía. Si este éxito no se prolongó en el siglo XVIII, fue porque un problema económico, sino político, de los intentos de establecer un nuevo sistema político²⁴. El problema en el caso español vino por el tamaño alcanzado por esta deuda y por la voluntad política de los futuros Borbones de alterar este esquema. Así, hacia finales del siglo XVII, la hacienda castellana tenía unos ingresos en torno a los 11 millones de ducados, a todas luces insuficiente para atender los casi 19 millones de intereses anuales por juros e impensable la posibilidad de amortizar el capital a que ascendían los juros en circulación, más de 370 millones de ducados.

23. MARCOS, 2013: 155. SÁNCHEZ BELÉN, 2000: 77

24. DEDIEU, 2014.

Estos datos y la transformación descrita en el sistema de crédito público están en la base de la política financiera de los Borbones, en los que, como veremos, el hilo conductor fue un completo recelo hacia la deuda pública, de auténtico miedo al déficit. Ni se consideró conveniente basar la acción política en la creación de deuda pública, ni se acudió de nuevo a los mercados de crédito exteriores, de hecho se tardaron más de cien años en volver a tomar préstamos de banqueros extranjeros, ni siquiera se respaldó la deuda pública. Esta forma de entender la relación entre crédito y política, es sin duda una característica peculiar y original entre los grandes estados europeos del siglo XVIII, pero que se puede comprender por la herencia recibida del sistema de crédito de los Austrias.

Un último factor contribuyó poderosamente a consolidar toda esta tendencia, lo que podríamos llamar la «pérdida de la garantía americana». Durante el siglo XVII, la aportación del tesoro americano a la Real Hacienda dejó de ser una garantía para el crédito público de la Monarquía. Tradicionalmente se había vinculado la llegada de la plata americana con el sostenimiento de la política bélica imperial. Ahora sabemos que el vínculo no fue tan directo como se había supuesto, sino más bien a través de la utilización de las remesas americanas como garantía para conseguir crédito de los hombres de negocios extranjeros²⁵. En realidad, el tesoro americano tuvo una función marcadamente crediticia, para facilitar y respaldar el crédito público de la Monarquía y conseguir atraer a los banqueros y financieros internacionales. Es lo que acertadamente Antonio Miguel Bernal llamó «dinero político»²⁶. Esta garantía americana se fue perdiendo durante el siglo XVII. Varios factores contribuyeron a ello. Las remesas de plata enviadas para la Real Hacienda fueron disminuyendo a lo largo del siglo por el aumento de los gastos militares en la defensa de América y en la administración colonial. Las tesorerías americanas enviaron cada vez menos recursos a la Real Hacienda española. Nueva España redujo la plata perteneciente al rey ingresada en sus tesorerías del 55% en 1620 al 21% en 1700, y en el caso del Perú del 45% en 1610 al 4% en 1700²⁷. Paralelamente, hubo un grave aumento del fraude fiscal, en el que estaban implicados todos los agentes implicados en la Carrera de Indias, desde comerciantes nacionales y extranjeros a la propia Corona, pasando por la Casa de Contratación. Ahora sabemos que las remesas de plata para particulares siguieron llegando sin grandes retrocesos, en cualquier caso en una proporción muy superior al retroceso experimentado por la plata para el rey. Es decir, la Monarquía, y de forma especial la Real Hacienda, perdieron el control sobre el monopolio americano, y consecuentemente al uso financiero del tesoro americano²⁸. A partir de las relaciones «juradas» de los metales preciosos depositados en la Casa de Contratación pertenecientes a la Real Hacienda, se puede conocer la distribución realizada de estos recursos²⁹. Según los cálculos realizados por José Manuel Díaz, la mayor parte de la plata que recibía el rey

25. ÁLVAREZ-NOGAL, 1997.

26. BERNAL, 2005: 420. SÁNCHEZ-BELÉN, 2010.

27. TE PASKE, 1982, II: 322-332.

28. OLIVA, 2005: 19-74.

29. DÍAZ BLANCO, 2012. 2013.

en Sevilla fue empleada en dos grandes rubros. Por un lado, el pago del «sistema financiero», el abono a los banqueros de la Monarquía, y por otro la financiación del «sistema imperial», con el que sostenía las instituciones metropolitanas del imperio colonial americano. Los datos disponibles muestran que a lo largo del siglo XVII se produjo un cambio notable. Si a comienzos del siglo XVII, la mayor parte de la plata iba destinada a sostener el «sistema financiero», conforme avanza la centuria este gasto se fue desplazando hacia el «sistema imperial». El punto de inflexión, de nuevo, estuvo en las décadas entre 1620-1650, cuando la plata americana se alejó de forma clara del «sistema financiero», y alcanzó los mínimos entre 1681 y 1702. Es decir, el tesoro americano dejó de ser una herramienta y una garantía en manos del rey de España para atraer a los banqueros extranjeros. La pérdida de esta garantía alejó aún más a la Corona de los mercados internacionales de crédito, a la vez que reforzaba el carácter doméstico de la deuda pública acumulada. Sin duda, el mantenimiento de una deuda exterior habría limitado considerablemente cualquier tentación de política arbitrista de la Monarquía hacia la deuda pública. En el futuro, los monarcas españoles pudieron tratar la deuda pública desde una óptica marcadamente doméstica, lo que en manos de un gobierno absolutista abría todas las posibilidades para su manipulación y maltrato.

El drástico cambio en el sistema de crédito público de la Monarquía fue acompañado de una revisión de la política fiscal. Tras la paz con Portugal en 1668 se abrió en la Monarquía española unos cambios y novedades en material fiscal, que también es imprescindible conocer para comprender adecuadamente la política y capacidad de acción fiscal del siglo XVIII³⁰. Durante el último tercio del siglo XVII, se introdujeron una serie de medidas en materia fiscal que buscaron reordenar la fiscalidad heredada de los Austrias. La realidad que imponía una deuda pública descontrolada y sin posibilidad de garantizar permitió que se abordase una reforma fiscal que, esta vez, no buscaba exclusivamente el incremento de la presión fiscal. Su trascendencia posterior está en que generó un modo particular y original de comprender en la Monarquía española la política fiscal.

Las distintas facciones políticas enfrentadas en el gobierno de regencia durante la minoría de Carlos II utilizaron en sus pujas por el poder las expectativas generalizadas en aquella sociedad de rebaja contributiva³¹. La manipulación interesada de esta expectativa se concretó en el ofrecimiento de modificaciones concretas en el sistema fiscal castellano seguido hasta entonces. Para argumentar los cambios, los rivales políticos utilizaron una retórica y unos argumentos, en los que había notables coincidencias, que ilustraba la existencia de un cierto consenso político en la necesidad de esa reforma, y ellos mismos expresaban como la urgente necesidad de cambiar la fiscalidad para conseguir «el alivio de vasallos»³².

La idea de reformar el sistema hacendístico y fiscal estrictamente no era nueva. Una larga tradición de escritores políticos, llamados posteriormente arbitristas, y

30. CÁRCELES DE GEA, 1995. SÁNCHEZ BELÉN, 2000.

31. SANZ AYÁN, 1989: 206-225.

32. SÁNCHEZ BELÉN, 1988: 642.

una compleja relación entre Corte e instituciones había consolidado la creencia de que la escalada fiscal que respalda el crecimiento de la deuda pública era insostenible. Ambos elementos, escritores y actores políticos, parece ser que tuvieron un destacado protagonismo en la formación y configuración de esa idea de «alivio de vasallos», en parte porque los discursos y la práctica de unos y otros interactuaron. Los escritores arbitristas no se mantuvieron exclusivamente en el nivel teórico, con el que tradicionalmente han sido presentados. Para la interpretación clásica, los escritos de los arbitristas, esto es, la propuesta de «arbitrios» (medidas de soluciones) dirigidas al rey o a sus consejeros, con las que pretendían resolver problemas económicos y sociales del reino, no participaban en la acción política. Tradicionalmente, se ha considerado que los cientos de escritores arbitristas que propusieron «arbitrios» eran unos escritores interesados o intelectuales bien informados, que en el mejor de los casos comprendían correctamente la realidad, pero que no dejaban de ser teóricos alejados de la realidad y la práctica política³³. Por el contrario, comenzamos a saber que hay evidencias sólidas de que algunos de los discursos de estos escritores arbitristas sí iban dirigidos a participar en la arena política y conseguía tener un efecto concreto sobre la práctica política³⁴. En realidad, algunos de los propios arbitristas actuaban en representación y defensa de agentes políticos (ciudades, instituciones, grupos). En sus argumentos hay más pragmatismo, de aplicación real, del que tradicionalmente se ha valorado. Los arbitristas, en definitiva, aportaron ideas para articular los discursos de los diversos actores políticos y cabe concederles un papel más activo en el entramado político del siglo XVII, con marcadas relaciones con los demás actores y entidades políticas. Una consecuencia de esta interacción entre arbitristas y políticos fue el papel destacado que en sus escritos tuvieron los argumentos fiscales y financieros, tanto como causas de los problemas económicos y sociales y también como soluciones³⁵.

Ya fuese fruto de sus propias estrategias de negociación, o bien por influencia de los argumentos desarrollados por los escritores arbitristas, lo cierto es que los actores políticos principales: instituciones regnícolas, ciudades, nobles y clero, incorporaron en sus discursos de enfrentamiento con la corona y en sus reivindicaciones, los argumentos, análisis y soluciones, «arbitrios», expuestos por los arbitristas³⁶. En esencia, se reclamaba una revisión de los fundamentos fiscales, que hiciese más justo y equitativo el reparto de la contribución fiscal, al tiempo que se insistía, con multitud de variantes en la idea general de un «alivio de los vasallos». Para los agentes políticos que ahora esgrimían los argumentos de revisión y rebaja fiscal, la Monarquía no podía actuar sólo por sus propias prioridades, por muy ampliamente compartidas que fuesen por el conjunto del cuerpo monárquico. Todas esas instituciones creían firmemente en la necesidad de sostener la gloria del soberano, lo que equivalía a aceptar la necesidad de una sobrecarga fiscal, pero discrepaban sobre los métodos, y criticaban los excesos que ellos creían que se habían cometido hasta entonces. Estaba

33. PERDICES, 1996. ECHEVARRÍA 2000: 15-30. SÁNCHEZ-BELÉN, 2000.

34. DUBET, 2003. SÁNCHEZ-BELÉN, 2016.

35. EIRAS, 2005.

36. GELABERT, 2001.

claro que no dejaba de ser una retórica de negociación entre Estado e instituciones intermediarias de los contribuyentes, pero estos enfrentamientos políticos sirvieron para actuar en la dirección de articular un discurso favorable, y también ampliamente compartido de «alivio de los vasallos», que, al final y para estos actores políticos se resumía en dos aspectos: la conveniencia a «sanear» la hacienda, esto es, reducir los gastos públicos, y mejorar la distribución de los impuestos, o que es lo mismo, que fuesen más equitativos y menos dañinos a la economía. Lo que en un primer momento se podría calificar de un mero enfrentamiento por la defensa de privilegios de reinos y corporaciones, se terminó convirtiendo, principalmente por la evidencia de la voluntad del soberano de seguir aumentando la deuda pública y la presión fiscal, en una idea de fuerza, ampliamente compartida por aquella sociedad, incluidos los políticos y los círculos próximos al soberano. En el proceso de desarrollo de la idea del «alivio de vasallos» no sólo participaron los escritores arbitristas dotándola de argumentos y los representantes de los cuerpos de la monarquía utilizándola en sus estrategias de negociación con el soberano, también contribuyó la realidad, es decir, la evidencia de un progresivo empeoramiento fiscal y financiero de la monarquía y de la sociedad que la sostenía, en un contexto de reducción de población y grave reducción de la actividad productiva, especialmente notable en Castilla desde el primer tercio del siglo XVII³⁷.

El «alivio de los vasallos» era, por lo tanto, una idea argumentada, esgrimida políticamente y una creciente necesidad para todos, soberano, cuerpos, instituciones y vasallos, además de una realidad ampliamente contrastada. No es casualidad que, en el clima de enfrentamiento político que presidió la regencia durante la minoría de edad de Carlos II, los gobernantes intentasen modificar la política hacendística de la Monarquía precisamente en aquella dirección. En 1669 se creó la «Junta de Alivios», cuyo título dejaba ya bien claro cuál era el propósito de su creación³⁸. La Junta de gobierno fue precedida de una orden enviada a las ciudades del reino de Castilla para que enviasen una relación de los «males del reino y los medios más adecuados para erradicarlos»³⁹, en una clara intención de hacer partícipe al reino de las tareas de reforma que se pretendía, y con una retórica que copia literalmente los títulos de algunos de los escritos arbitristas más populares y conocidos. Los acuerdos adoptados en la Junta fueron importantes para la historia de la hacienda española porque, por un lado, recogían con fidelidad esa idea de «alivio de vasallos», y así la colocaban en la acción política, y, por otro, establecían un serie de principios de gobierno, que tuvieron una importante influencia posterior, de forma clara en la política fiscal del siglo XVIII.

Las medidas adoptadas por la «Junta de Alivios» buscaban equilibrar los intereses enfrentados en el terreno fiscal entre las demandas del soberano de aumentar la presión fiscal y la reclamación de los súbditos de reducir la carga contributiva. De forma tangible, la Junta aceptó reducir en las rentas ordinarias en un 12,1%, aunque

37. MARCOS, 2006: 173-254. ANDRÉS, 2008: 147-190.

38. BALTAR, 1998.

39. SÁNCHEZ BELÉN, 1988: 639-668.

las ciudades solicitaban una rebaja aún mayor, con la eliminación de impuestos como los «servicios de millones», «unos por ciento» y «papel sellado». Se consideró conveniente no ir más allá de esta rebaja porque sus ingresos se necesitaban para pagar los juros situados sobre esas rentas. La eliminación de esos impuestos, además, habría supuesto la transferencia de la carga de situados a otras rentas de la Monarquía. No obstante, la Junta aceptó introducir un fuerte descenso de la carga fiscal en los impuestos sobre el consumo de las ciudades. Así, se bajó a la mitad el importe de las sisas municipales y reales. Esta era una antigua y constante reclamación de las ciudades, que habían visto aumentar de forma constante los impuestos sobre el consumo de productos esenciales como la carne, aceite, vino o vinagre. Todo ello se completó con una reducción del tipo de interés en los créditos concedidos a las ciudades con cargo a esos impuestos, que descendió del 10 al 6 por 100, y con un perdón general de las cantidades que adeudaban los pueblos de los donativos impuestos desde 1625 hasta 1658. Sin duda, la corona aceptaba iniciar un cambio de fuerte recortes tributarios con los que hacer efectivo ese anhelo ampliamente compartido por aquella sociedad de «alivio de vasallos».

En los discursos de los escritores arbitristas un argumento reiterado era que una parte importante de lo pagado por los contribuyentes no llegaba a las arcas de la Real Hacienda porque se quedaba en manos de los recaudadores, lo que obligaba a seguir aumentando la presión fiscal para asegurar que el dinero demandado finalmente llegase. Como escribía Pellicer de Ossau y Tovar durante la minoría de Carlos II, los problemas fiscales españoles nacían de «la incomprensible cantidad de bolsas que tiene esta real hacienda... porque el dinero es como la harina, que por cuantos más costales pasa mayor menoscabo padece»⁴⁰. La Junta abordó con decisión este problema y planteó una reducción de la multiplicidad de recaudadores. Esta vía de reforma era muy importante porque estaba planteando, algo aún más importante como era la necesidad de reformar el gobierno de la hacienda, la forma en la que se conocía y administraban los recursos. Como hemos visto en el capítulo anterior, este fue el principal frente de acción política durante el siglo XVIII para modificar el control sobre la hacienda, y el inicio del cambio estuvo precisamente en esta Junta. En 1669 se decidieron dos cosas esenciales. Por un lado, iniciar la administración unificada de algunos impuestos, que hasta entonces se había recaudado y gestionado de forma separada. En adelante, los cuatro unos por cientos o las sisas de millones municipales se administrarían conjuntamente, ya fuese por arrendamiento, encabezamiento o administración. Por otro lado, los administradores de las rentas y servicios de millones fueron cesados y sus funciones asignadas a los corregidores, lo que implícitamente daba un mayor control directo al gobierno, al imponer un principio de centralidad en la gestión de la recaudación. Estas dos medidas abrieron la posibilidad de que se hablase de otra medida, que hubiera sido igualmente importante, como fue la creación de un único impuesto, establecido sobre las familias y sus propiedades. Las dificultades que planteaba la realización de un censo y valoración de las haciendas y propiedades obligaron

40. Citado por SÁNCHEZ BELÉN, 1988: 655.

finalmente a desestimar su aplicación. El hecho de que se discutiese esa medida es muy importante para la historia de la hacienda española porque inició uno de los debates más intensos mantenidos durante el siglo XVIII, la conveniencia de modificar el sistema contributivo en la dirección de un impuesto único y directo.

La política inaugurada de «alivio de vasallos» se mostró claramente insuficiente, tanto para los contribuyentes como para el propio Estado, que pronto volvió a demandar nuevos recargos para financiar los sucesivos conflictos en los años siguientes, además de un aumento en las ayudas concedidas a los aliados de España, como un medio de contrarrestar la reducción del poder militar español⁴¹. Para todos, políticos y arbitristas, se hizo evidente que la moderación fiscal era insuficiente, o al menos sólo una parte del problema. Durante las dos décadas de 1680 y 1690, nuevas juntas abordaron la necesidad de abordar reformas fiscales más profundas. Las juntas organizadas en esos años por el duque de Medinaceli, y posteriormente el conde de Oropesa, siguieron de cerca el programa establecido en la de 1669 y el ideal del «alivio de vasallos», pero también introdujeron medidas más drásticas, con las que cambiar el sistema hacendístico y su relación con la vida económica de la monarquía.

Sucesivas juntas, con títulos tan significativos como la de 1692: «Junta para negocios de hacienda y alivio de los Pueblos», fueron suprimiendo más impuestos. La rebaja en la contribución de algunos de ellos podía llegar a ser una reducción efectiva de la carga fiscal. Fue el caso del impuesto de servicio de millones acrecentado durante el reinado de Felipe IV, que acumuló una rebaja del 30 por 100 en el valor total del servicio con el que debían contribuir los pueblos⁴². Al mismo tiempo, se añadían nuevas cancelaciones de las deudas que las ciudades y pueblos tenían con el Estado por impagos de impuestos, que en 1673 se cifraba en 12 millones de ducados. Desde 1677, estas cancelaciones se aceleraron por el método de renegociar la deuda, que solía suponer la autorización del Estado para que las villas impusieran nuevos impuestos en sus municipios, lo que, en la práctica, invalidaba parte de los efectos de rebaja fiscal pretendidos por el gobierno. No obstante, la cancelación de esa deuda llegó al 33% de la acumulada⁴³.

Con todo, lo que resultó más trascendental para el conjunto del sistema hacendístico y del objetivo último de movilización de recursos fiscales, pero que igualmente se trataba de una profundización de las medidas adoptadas al inicio del reinado de Carlos II, fue los cambios introducidos en el método de recaudación. Se sustituyó el método de arrendamiento de algunos impuestos por el de encabezamiento. Desde 1680 se suspendieron los arrendamientos de algunas rentas ordinarias, como unos por ciento y servicios de millones o alcabalas) y fueron sustituidos por el encabezamiento de las ciudades y pueblos. La medida fue ampliamente criticada por los arrendadores, que tenían importantes conexiones con los hombres de negocios que negociaban con la Corona, apoyados en estas

41. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, 2010: 575-602.

42. SÁNCHEZ BELÉN, 1996: 248.

43. SÁNCHEZ BELÉN, 2011: 19.

críticas incluso por miembros del Consejo de Hacienda y una buena representación de las oligarquías municipales⁴⁴. No obstante, se impuso la voluntad del gobierno de Medinaceli⁴⁵, en parte porque este cambio implicaba también un mayor control sobre del Estado sobre la recaudación. Así, las funciones de supervisión y control concedidas anteriormente a los corregidores (dependientes del Consejo de Castilla) y las que tenían los anteriores arrendadores pasarían a ser asumidas por unos nuevos funcionarios, los superintendentes de hacienda provinciales⁴⁶. Estos serían los máximos responsables y los encargados de controlar la recaudación y administración de las rentas encabezadas. La autoridad y superioridad concedida a estos superintendentes fue aún más destacada al avanzarse aún más en la unificación de impuestos y jurisdicción de recaudación y administración. Las administraciones de los impuestos de millones, alcabalas, servicios, cientos, milicias y una larga relación de rentas menores fueron agregadas y reducidas a una sola. Las ventajas de esta decisión se pusieron de manifiesto en el siglo siguiente, al crear la posibilidad de una unificación efectiva de rentas. Tanto si se encabezaban, como si se volvían a arrendar, o incluso pasaban a ser recaudadas directamente por el Estado, en adelante todos esos impuestos serían considerados como una única contribución, que comenzó a llamarse «rentas reales y millones» y finalmente se impuso el nombre de «rentas provinciales» en el reinado de Felipe V⁴⁷. Todo este cambio en el método de sistema de administración de las rentas ordinarias, además permitió una revisión a la baja de la contribución. Los valores de las contribuciones de cada pueblo fueron negociados a nivel local y ajustados a los cambios demográficos y de poblamiento, que en general había supuesto un descenso de población, y que aconsejaron al gobierno organizar una encuesta de la población en 1683 de todo el reino⁴⁸. Aunque hubo una amplia casuística, el cambio al encabezamiento supuso una rebaja de la carga contributiva del 19%, con máximos del 47%, como ocurrió en la provincia de Córdoba⁴⁹.

Con todas estas rebajas fiscales y modificaciones se fue imponiendo un modelo fiscal ligeramente diferente, y, lo que es más importante, que marcó la dirección de la futura política fiscal. En concreto, se fueron reduciendo los ingresos extraordinarios, en beneficio de los ordinarios. La recaudación por donativos, servicios, repartimientos y arbitrios extraordinarios fue disminuyéndose, mientras que se iba aumentando los impuestos sobre el consumo y la actividad comercial. La fiscalización de las transacciones comerciales en las aduanas y mercados se fue convirtiendo en la base de una fiscalidad cada vez más ordinaria y menos extraordinaria, y como se fue confirmando ya en la centuria siguiente, en la mejor opción para aumentar la recaudación fiscal. No obstante, para hacer plenamente efectiva la fiscalidad comercial se imponía la necesidad de un control por la Monarquía de las aduanas, la

44. DEDIEU, 2001.

45. SANZ AYÁN, 1989: 260-261. SÁNCHEZ BELÉN, 1996.

46. CÁRCELES DE GEA, 1995: 117.

47. DEDIEU, 1994: 87

48. LANZA GARCÍA, 2005: 335-370.

49. SÁNCHEZ BELÉN, 2011: 18-19.

supresión de barreras internas y la supeditación de toda la estructura de recaudación a la superioridad de la Real Hacienda. Sin duda, esta era una exigencia política que era imprescindible abordar, pero el camino y la necesidad ya estaban creados. Del mismo modo, una mayor presencia de impuestos sobre el consumo, en un contexto de creciente traslado del crédito público hacia los agentes locales, creaba el problema para la Real Hacienda de una mayor capacidad de acción de las haciendas municipales. Los impuestos sobre el consumo eran cobrados en su mayoría por los ayuntamientos, concejos y agentes de recaudación local. El problema que se planteaba es que esta esfera de recaudación quedaba fuera de la órbita de control directo de la Real Hacienda, aunque finalmente se beneficiase por la garantía que esos impuestos locales sobre el consumo ofrecían al crédito de la Monarquía. En el futuro, el Estado tuvo que decidir sobre mantener esta floreciente vía de ingresos fiscales o intervenir sobre ella. Durante el siglo XVIII, finalmente se optó por intervenir directamente sobre las haciendas municipales.

Una manera que tuvo la Real Hacienda de abordar ya en el siglo XVII la evidencia de que, por la constitución política de la Monarquía Hispánica, no podía controlar eficazmente los impuestos comerciales, y, por la utilidad para el crédito público, no podía intervenir con rigor sobre las haciendas municipales, fue el desarrollo de impuestos sobre el consumo controlados y propiedad de la Real Hacienda. Como garantía para el pago de servicios, las Cortes admitiendo el establecimiento de nuevos impuestos sobre el consumo, que desde mediados del siglo XVII pasaron a ser patrimonio real. Fueron los llamados «estancos» reales como el tabaco, aguardiente, chocolate, azúcar o papel sellado. El creciente consumo de estos productos y la evolución ascendente de su recaudación durante la segunda mitad del siglo XVII muestra lo acertado de su introducción. El caso mejor conocido, el del «estanco» del tabaco, creado en 1636, ilustra perfectamente la vitalidad y posibilidades de estas nuevas figuras fiscales, al permitir no sólo aumentar los ingresos de la Real Hacienda, sino también un medio más para expandir su capacidad de negociación con los agentes intermediarios en la recaudación e implantación en el territorio⁵⁰. Este tipo de impuestos sobre el consumo de rendimiento creciente y bajo control de la Real Hacienda ofrecieron al Estado una oportunidad efectiva para hacer viable la política de alivio fiscal de vasallos. Es decir, compensar con los ingresos procedentes de los impuestos de «estancos» las reducciones en los impuestos extraordinarios, directos y encabezamientos creados durante la escalada fiscal de los Austrias⁵¹. De nuevo, el camino a seguir por la Real Hacienda estaba marcado, pero también de nuevo andarlo exigía medidas políticas importantes, la más importante: el pleno control de la Real Hacienda de estos «estancos», es decir, caminar hacia el monopolio fiscal de estos impuestos. De tal manera que en plena crisis se dieron los pasos decisivos para modificar una estructura fiscal, más dependiente de los ingresos ordinarios y sobre el consumo.

50. RODRÍGUEZ GORDILLO, 2002.

51. GONZÁLEZ ENCISO, 2006: 43.

En el clima de profundización de las reformas se abordó también un cambio drástico en el sistema monetario castellano, con el objetivo de reducir la inflación y establecer una moneda estable. La monarquía española se vio afectada al igual que el resto de Europa por un proceso generalizado de depreciación de las monedas nacionales⁵², pero sus necesidades financieras y fiscales llevaron a una política monetaria marcadamente inflacionista. Ante la imposibilidad de establecer una política monetaria para todo el imperio, los Austrias centraron sus actuaciones en aplicar profundas alteraciones en las monedas castellanas. En otros territorios de la monarquía, como la corona de Aragón, la capacidad de emitir piezas domésticas quedó en manos de las instituciones regnícolas, y su modificación fue producto de una compleja negociación con las élites que las gestionaban, en la que la corona sólo logró imponer una depreciación de la plata, y sólo parcialmente, en Valencia pero no en Cataluña⁵³. Para Castilla, en cambio, la política monetaria fue altamente intervenciones y movida por los intereses fiscales. Aquí, los Austrias mantuvieron una importante distinción entre el sistema monetario exterior e interior. Para el exterior, se defendió el contenido metálico de plata del «real» castellano, pese a que otros países lo estaban reduciendo en sus monedas oficiales⁵⁴. Para la monarquía hispánica era importante mantener un prestigio de su moneda oficial, esencial para la financiación de su política imperial. Por el contrario, para el interior, la moneda de vellón fue sometida a fuertes y continuas alteraciones de peso y de ley, como medida para aumentar los ingresos fiscales⁵⁵. Se alteró el valor nominal de la moneda y se hicieron masivas emisiones. Tanto con el envilecimiento de la moneda como con el resello, el Estado logró aumentar los ingresos fiscales, pero la separación artificial entre el valor nominal legal de la moneda y su valor intrínseco, especialmente desde 1620, provocó una fuerte inflación de precios y una expulsión de la moneda de plata. La equivalencia entre moneda de plata y vellón trajo como consecuencia un premio de la plata sobre el vellón, que comenzó a crecer y que llegó en 1680 a un máximo del 275 por 100⁵⁶. La monarquía quedó entrampada en su propia manipulación. Con las alteraciones monetarias la Corona pretendía resolver sus problemas financieros, pero la moneda de vellón se llegó a convertir en un serio problema para toda la economía, incluso para su propio crédito ante los banqueros y financieros. Intentó resolverlo fijando un precio máximo en el cambio de vellón-plata, pero no llegó a resolver nada y la Corona tuvo que pagar el verdadero precio⁵⁷.

El resultado de esta política monetaria fue una fuerte inflación de precios, una moneda interior devaluada y la salida de plata⁵⁸. Los gobiernos españoles conocían perfectamente los efectos de esta política inflacionista, pero las urgencias financieras obligaban a seguir recurriendo a nuevas acuñaciones y alteraciones del valor de la moneda. Las consecuencias de esta crisis monetaria fueron muchas,

52. GLASSMAN, 1998: 75-97.

53. MATEOS ROYO, 2011: 203.

54. GLASSMAN, 1998: 87.

55. FONT DE VILLANUEVA, 2005: 329.

56. GARCÍA DE PASO, 2000: 50. SÁNCHEZ BELÉN, 2016.

57. ÁLVAREZ-NOGAL, 2001: 17.

58. SANTIAGO FERNÁNDEZ, 2000.

y afectaron al conjunto de la economía, pero hay que destacar el aumento del fraude, falsificaciones y extracción de plata hacia Europa, fenómenos ampliamente denunciados por los arbitristas⁵⁹. Como escribió Quevedo, se trataba de una «peste acuñada», que afectaba tanto al trabajador, que veía como la moneda descendía su valor, como la Real Hacienda y los grandes banqueros, que tenían trabajar con los efectos desastrosos del premio de plata.

La solución a este grave problema fue una fuerte devaluación de la moneda de cobre, que acabase con el premio sobre la plata. En 1680 el valor nominal del vellón fue reducido en un 75%, y en 1686 el peso de la plata en un 25%. Esta drástica medida fue precedida y acompañada de serias protestas de comerciantes y hombres de negocios, españoles y extranjeros, que temían las consecuencias de esta devaluación y se negaban a aceptar una moneda tan devaluada. De hecho, sabemos que en los primeros años hubo numerosas quiebras de mercaderes⁶⁰. Al final, la medida se mostró muy acertada. El premio de plata se situó por debajo del 50% y la exportación de plata, legal e ilegal, se redujo⁶¹. Su impacto fue mayor al reducirse el recurso del gobierno a las acuñaciones masivas de moneda de cobre. De tal manera que se logró una estabilidad monetaria desconocida desde tiempos de Felipe II. Todas las monedas quedaron con su valor legal e intrínseco ajustado, y en adelante sus fluctuaciones dependerán más de la estima del mercado que de los designios del soberano. Para Javier de Santiago lo verdaderamente sorprendente fue la firme voluntad política de no alterar la estabilización monetaria conseguida, pese a las nuevas urgencias financieras que vinieron, algo que «sólo puede ser explicado por un temor visceral a la reproducción de los males que habían asolado el país»⁶². Ese miedo a los efectos de una moneda de cobre descontrolada actuó como una idea de fuerza para el futuro y fue decisiva para comprender la estabilidad monetaria alcanzada y mantenida durante el siglo XVIII.

2. En resumen, la Monarquía Hispánica de los Austrias dejó a los futuros gobernantes borbónicos una herencia de claroscuros. Por un lado, la gran aportación realizada por los Austrias de un sistema de crédito expansivo, solvente y garantizado no fue posible sostenerlo. En su evolución, el crédito público de la Monarquía se fue retirando de los mercados internacionales de crédito y concentrándose en el mercado doméstico. La pérdida de garantías que suponía la fiscalidad castellana y las aportaciones americanas alejaron a los banqueros extranjeros y al crédito internacional, dejando en manos de los agentes locales domésticos la tarea de seguir proporcionando crédito al soberano. Al modificarse las bases del crédito público se abrió el margen para un crecimiento sin garantía fiscal del crédito público. En adelante, quedó en manos de la propia monarquía el control y cumplimiento de esa deuda doméstica, lo que permitía todo tipo de arbitrariedades e incumplimientos. Como un adelanto de lo que sería esa política de la Monarquía respecto a la deuda

59. FONT DE VILLANUEVA, 2008. GARCÍA GUERRA, 2003. SANTIAGO FERNÁNDEZ, 2003.

60. SÁNCHEZ BELÉN, 2011: 28.

61. COLLANTES, 1977: 73.

62. SANTIAGO FERNÁNDEZ, 2000: 243.

heredada, no dudó en reducir y modificar la fiscalidad en el último tercio del siglo XVII, pese a que entonces la deuda pública alcanzaba los máximos históricos. Guiada por un principio de «alivio de vasallos», la Monarquía, con un amplio consenso político, intelectual y social, avanzó en un reordenamiento de la estructura fiscal. El fruto de estos cambios fue el establecimiento de bases fiscales más eficaces para el crecimiento. En concreto, se redujo la fiscalidad extraordinaria y se avanzó hacia una fiscalidad sobre el consumo y comercio, que se intentó que quedase más controlada administrativamente por la propia Real Hacienda. Los Borbones tendrían que afrontar sus propios problemas fiscales y financieros, pero las bases de los cambios y reformas ya estaban puestos⁶³.

63. SÁNCHEZ BELÉN, 2016; TORRES, 2015.

BIBLIOGRAFIA

- ÁLVAREZ-NOGAL, Carlos, *El crédito de la Monarquía Hispánica en el reinado de Felipe IV*, Junta de Castilla y León, 1997.
- ÁLVAREZ-NOGAL, Carlos, «Los problemas del vellón en el siglo XVII: ¿Se consiguió abaratar la negociación del crédito imponiendo precios máximos a la plata?», *Revista de Historia Económica - Journal of Iberian and Latin American Economic History*, 19/1 (2001): 17-36
- ÁLVAREZ-NOGAL, Carlos, «Los genoveses y la incautación del interés de los juros de Castilla en 1634», en Manuel Herrero Sánchez (coord.), *Génova y la monarquía hispánica (1528-1713)*, Vol. 2, Génova, Società Ligure di Storia Patria, 2011: 775-800.
- ÁLVAREZ-NOGAL, C. and DE LA ESCOSURA, L. P., «The rise and fall of Spain (1270–1850)», *The Economic History Review*, 66 (2013): 1–37.
- ÁLVAREZ-NOGAL, C. & CHAMLEY, C., «Debt policy under constraints: Philip II, the Cortes, and Genoese bankers», *The Economic History Review*, 67 (2014): 192–213.
- ANDRÉS UCENDO, José Ignacio, «Estructura y evolución de los ingresos de la Real Hacienda de Castilla en el siglo XVII», *Studia Historica, Historia Moderna*, 30 (2008): 147-190.
- BALTAR RODRÍGUEZ, Juan Francisco, *Las Juntas de gobierno en la monarquía hispánica (siglos XVI-XVII)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998.
- BERNAL, A.M., *España, proyecto inacabado: los costes/beneficios del imperio*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2005.
- CÁRCELES DE GEA, Beatriz, *Reforma y Fraude Fiscal en el Reinado de Carlos II. La sala de Millones (1658-1700)*, Madrid, Banco de España, 1995.
- CARLOS MORALES, Carlos Javier, «Endeudamiento dinástico y crisis financieras en tiempo de los Austrias: las suspensiones de pagos de 1557-1627», *Libros de la corte*, 7/5, (2013): 59-128.
- COLLANTES, E. & MERINO NAVARRO, P., «Alteraciones al sistema monetario de Castilla durante el reinado de Carlos II», *Cuadernos de Investigación Histórica*, 1 (1977): 73-98.
- COMÍN COMÍN, FRANCISCO & YUN-CASALILLA, Bartolomé, «Spain: from composite monarchy to nation-state, 1492-1914. An exceptional case?», en Bartolomé Yun-Casalilla, Patrick K. O'Brien & Francisco Comín Comín (eds.), *The Rise of Fiscal States: A Global History 1500-1914*, Cambridge, Cambridge University Press, 2012: 233-266.
- DEDIEU, J.P. & LEBRE, C., «Monarchie et patriciats municipaux en Castille sous Charles II. Le renouvellement des millions à la fin du XVII^e siècle», en B. VINCENT (ed.), *La Monarchie hispanique XVI^e-XVII^e siècle*, Paris, 2001.
- DEDIEU, Jean Pierre, y J.I. RUIZ, «Tres momentos en la historia de la Real Hacienda», *Cuadernos de Historia Moderna*, 15 (1994): 77-98.
- DEDIEU, Jean-Pierre, *El núcleo y el entorno: la Real Hacienda en el siglo XVIII*, Larha, CNRS, 2014.
- DÍAZ BLANCO, José Manuel, *Así trocaste tu gloria: guerra y comercio colonial en la España del siglo XVII*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2012.
- DÍAZ BLANCO, José Manuel, «La sombra de Proteo: transformación del Tesoro Americano durante el siglo XVII», *Tiempos Modernos*, 27 (2013): 1-41.
- DRELICHMAN, Mauricio y VOTH, Hans-Joachim, «The Sustainable Debts of Philip II: A Reconstruction of Castile's Fiscal Position, 1566–1596», *The journal of economic history*, 70/4, (2010): 813-842.

- DRELICHMAN, Mauricio and VOTH, Hans-Joachim, «Serial defaults, serial profits: Return to sovereign lending in Habsburg Spain, 1566-1600», *Explorations in Economic History*, 48 (2011): 1-19
- DRELICHMAN, Mauricio and VOTH, Hans-Joachim, *Lending to the Borrower from Hell: Debt, Taxes, and Default in the Age of Philip II*, Princeton, Princeton University Press, 2014.
- DUBET, Anne, «Los arbitristas entre el discurso y la acción política: Propuestas para un análisis de la negociación política», *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, 4/9 (2003).
- EHEVARRÍA BACIGALUPE, Miguel Angel, «Arbitrismo y política económica, siglos XVI y XVII», en Luis Antonio Ribot García, Luigi De Rosa & Carlos Belloso Martín (coord.), *Pensamiento y política económica en la época moderna*, Madrid, Actas, 2000: 15-30.
- EIRAS ROEL, A, «Deuda y fiscalidad de la Corona de Castilla en la época de los Austrias. Evolución e historiografía», *Obradoiro de Historia Moderna*, 14 (2005): 65-107.
- FONT DE VILLANUEVA, Cecilia, «Política monetaria y política fiscal en Castilla en el siglo XVII: un siglo de inestabilidades», *Revista de Historia Económica*, 23/1 (2005): 329-348.
- FONT DE VILLANUEVA, Cecilia. *La estabilización monetaria de 1680-86. Pensamiento y política económica*, Madrid, Estudios de historia económica/Banco de España, 2008.
- GARCÍA DE PASO, José Isidoro, «La estabilización monetaria en Castilla bajo Carlos II», *Revista de Historia Económica*, 18/1 (2000): 49-77.
- GARCÍA GUERRA, Elena María, *Moneda y arbitrios. Consideraciones del siglo XVII*, Madrid, CSIC, 2003.
- GELABERT, Juan Eloy, *Castilla convulsa (1631-1652)*, Madrid, Marcial Pons, 2001.
- GELABERT, J.E., *La bolsa del rey. Reino, rey y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, Crítica, 1997.
- GIL PUJOL, Francisco Xavier, «Las fuerzas del Rey: la generación que leyó a Botero», en José Javier Ruiz Ibáñez (ed.), *Le force del principe: recursos, instrumentos y límites en la práctica del poder soberano en los territorios de la monarquía hispánica*, Vol. 2, Murcia, Universidad de Murcia, 2008: 969-1022.
- GLASSMAN, D. & REDISH, A., «Currency Depreciation in Early Modern England and France», *Explorations in Economic History*, 25 (1998): 75-97.
- GONZÁLEZ ENCISO, A., «Tabaco y Hacienda, 1670-1840», en Luíis Alonso, Lina Gálvez y Santiago de Luxán, (eds.), *Tabaco e Historia Económica. Estudios sobre fiscalidad, consumo y empresa (siglos XVII-XX)*, Madrid, Altadis, 2006: 43-69.
- GONZÁLEZ ENCISO, A. *War, Power and the Economy. Mercantilism and state formation in 18th-century Europe*. Londres, Routledge, 2017.
- HERNÁNDEZ BENÍTEZ, Mauro, *A la sombra de la Corona: poder y oligarquía urbana, Madrid, 1606-1808*, Madrid, Siglo XXI de España, 1995.
- LANZA GARCÍA, Ramón, «El vecindario de 1683: una fuente inédita para el estudio de la población de la corona de Castilla», *Revista de Historia Económica*, 23/2 (2005): 335-370.
- MARCOS MARTÍN, Alberto, «Deuda pública, fiscalidad y arbitrios en la Corona de Castilla en los siglos XVI y XVII», en Carmen Sanz Ayán y Bernardo J. García García (eds), *Banca, crédito y capital. La Monarquía Hispánica y los antiguos Países Bajos (1505-1700)*, Madrid, Fundación Carlos Amberes, 2006: 345-376.
- MARCOS MARTÍN, Alberto, «Hipotecar la hacienda común. Enajenaciones del patrimonio regio y endeudamiento municipal en los siglos XVI y XVII», en «Hipotecar la hacienda común. Enajenaciones del patrimonio regio y endeudamiento municipal en los siglos XVI y XVII.» *Historia de la propiedad. Crédito y garantía: V Encuentro Interdisciplinar. Salamanca, 31 de mayo-2 de junio*, Madrid, Servicio de Estudios del Colegio de Registradores, 2007.

- MARCOS MARTÍN, Alberto, «Deuda pública, mercado crediticio y actividad económica en la Castilla del siglo XVII», *Hispania*, 73/243, (2013): 133-160.
- MARCOS MARTÍN, Alberto, «¿Fue la fiscalidad regia un factor de crisis en Castilla del siglo XVII?», en Geoffrey Parker (coord.) *La crisis de la monarquía de Felipe IV*, Barcelona, Crítica, 2006: 173-254.
- MATEOS ROYO, José Antonio, «Política estatal y circulación monetaria en la Corona de Aragón durante el siglo XVII: la depreciación de la moneda de plata», *Studia historica. Historia moderna*, 33 (2011): 203-234.
- OLIVA MELGAR, José María, «La metrópoli sin territorio. ¿Crisis del comercio de Indias en el siglo XVII o pérdida del control del monopolio?», en Carlos Martínez Shaw y José María Oliva Melgar (eds.), *El sistema atlántico español (siglos XVII-XIX)*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2005: 19-74.
- PERDICES DE BLAS, Luis, *La economía política de la decadencia de Castilla en el siglo XVII: investigaciones de los arbitristas sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, Madrid, Síntesis, 1996.
- RODRÍGUEZ GORDILLO, J.M., *La creación del estanco del tabaco en España*, Madrid, Altadis, 2002.
- RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Antonio José, «Financial and Military cooperation between the Spanish Crown and the Emperor in the Seventeenth Century», en P. Rauscher, *Kriegführung und Staatsfinanzen*, Aschendorff, Verlag, 2010: 575-602.
- SÁNCHEZ BELÉN, Juan Antonio, «La Junta de Alivios de 1669 y las primeras reformas de la regencia», *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, 1 (1988): 639-668.
- SÁNCHEZ BELÉN, Juan Antonio, «Absolutismo y fiscalidad en Castilla a fines del siglo XVII: el encabezamiento general del reino (1682-1685)», *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, 2 (1989): 175-218.
- SÁNCHEZ BELÉN, Juan Antonio, «Arbitrismo y reforma monetaria en tiempos de Carlos II», *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, 5 (1992), 135-176.
- SÁNCHEZ BELÉN, Juan Antonio, «La represión del fraude fiscal a finales del siglo XVII: la Junta de Fraudes, 1682-1687», *Actas de la II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, 1993: 519-534.
- SÁNCHEZ BELÉN, Juan Antonio, «La incorporación de rentas reales enajenadas en el reinado de Carlos II», en Eliseo Serrano Martín (coord.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, por, Vol. 4., Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1993: 283-302.
- SÁNCHEZ BELÉN, Juan Antonio, *La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II*. Madrid, Siglo XXI, 1996.
- SÁNCHEZ BELÉN, Juan Antonio, «Las reformas económicas y fiscales a finales del siglo XVII», en Luis Ribot (Coord.), *Pensamiento y política económica en la época moderna*, Madrid, Actas, 2000: 77-100.
- SÁNCHEZ BELÉN, Juan Antonio «Medidas extraordinarias para una crisis económica a finales del reinado de Carlos II: las reformas del Duque de Medinaceli y del Conde de Oropesa», *Trocadero: Revista de historia moderna y contemporánea*, 23 (2011): 7-36.
- SÁNCHEZ BELÉN, Juan Antonio, «El comercio holandés de las especias en España en la segunda mitad del siglo XVII», *Hispania*, 70/236 (2010): 633-660.
- SÁNCHEZ BELÉN, Juan Antonio, «Una empresa comercial española en el Madrid de la segunda mitad del siglo XVII: la casa de Juan García de la Huerta», *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna* 26 (2013): 197-220.
- SÁNCHEZ BELÉN, Juan Antonio, «La Capilla Real de palacio y la gracia del rey: un espacio para recompensar lealtades políticas, 1666-1715», en Roberto Quirós Rosado (coord.)

- Los hilos de Penélope: lealtad y fidelidades en la Monarquía de España, 1648-1714*, Valencia, Albatros, 2015: 145-164
- SÁNCHEZ BELÉN, Juan Antonio, «Mirando hacia adelante: las reformas económicas y fiscales en el reinado de Carlos II», en María del Carmen Saavedra Vázquez (coord.), *La decadencia de la monarquía hispánica en el siglo XVII: viejas imágenes y nuevas aportaciones*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016: 165-182
- SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de, *Política monetaria en Castilla durante el siglo XVII*. Valladolid, Junta de Castilla y León, 2000.
- SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de, «Entre Austrias y Borbones: economía y propaganda en la moneda castellana durante la Edad Moderna», *Cuadernos de Investigación Histórica*, 20 (2003): 187-218
- SANZ AYÁN, Carmen, *Los Banqueros de Carlos II*, Valladolid, Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones, 1989.
- SANZ AYÁN, Carmen, *Los banqueros y la crisis de la Monarquía Hispánica de 1640*, Madrid, Marcial Pons, 2013
- TE PASKE, J. & KLEIN, H., *The Royal Treasuries of the Spanish Empire in America*, Durham, Duke University Press, 1982.
- TEDDE DE LORCA, Pedro, (coord.) *Las finanzas de Castilla y la monarquía hispánica (siglos XVI-XVII) homenaje a Felipe Ruiz Martí.*, Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones, 2008.
- THOMPSON, I.A.A., «Public expenditure and Political unity: Spanish Monarchy and European Union», en Antonio M. Bernal (ed.), *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*, Madrid, Marcial Pons, pp.879-888.
- TORRES SÁNCHEZ, Rafael, *Constructing a Fiscal-Military State in Eighteenth-Century Spain*, Hampshire, Palgrave Macmillan, 2015.
- YUN-CASALILLA, Bartolomé, (dir.). *Las redes del Imperio: Élités sociales en la articulación de la Monarquía Hispánica, 1492-1714*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2009
- YUN-CASALILLA, B., O'BRIEN, P.K. & F. COMÍN, *The Rise of Fiscal States. A Global History, 1500-1914*, Cambridge, Cambridge University Press, 2012.



AÑO 2020
ISSN: 1131-768X
E-ISSN 2340-1400

33 ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

UNED

SERIE IV HISTORIA MODERNA
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

Monográfico · Special Issue: ¿Un reinado reformista? Estudios sobre la monarquía de Carlos II en homenaje al profesor Juan Antonio Sánchez Belén
A Reformist Reign? Studies on the Monarchy of Carlos II in Tribute to Professor Juan Antonio Sánchez Belén

13 JULIO ARROYO VOZMEDIANO Y RAFAEL VALLADARES
¿Un reinado reformista? Estudios sobre la monarquía de Carlos II en homenaje al profesor Juan Antonio Sánchez Belén / A Reformist Reign? Studies on the Monarchy of Carlos II in Tribute to Professor Juan Antonio Sánchez Belén

19 JULIO ARROYO VOZMEDIANO
Carlos II y su hechizo. Crónica y leyenda de un rey inacabado / Carlos II and his Bewitch. Chronicle and Legend of an Unfinished King

43 RAFAEL VALLADARES
El camino a Carlos II. Haro, Felipe IV y la restauración del gobierno personal en España / The Road to Carlos II. Haro, Felipe IV and the Restoration of Personal Government in Spain

65 RAFAEL TORRES-SÁNCHEZ
La insoportable carga de Leviathan. Deuda pública y alivio fiscal de los vasallos en el reinado de Carlos II / Leviathan's Unbearable Burden. Public Debt and Fiscal Relief of the Vassals in the Reign of Carlos II

89 FRANCISCO ANDÚJAR CASTILLO
Los ingresos no fiscales de la hacienda castellana en las dos últimas décadas del siglo XVII: la vía de Indias / The Non-Fiscal Income of the Castilian Treasury in the Last Two Decades of the 17th Century: The Road to the Indies

117 AGUSTÍN GONZÁLEZ ENCISO
La fundición de Eugui en el Reinado de Carlos II / The Foundry of Eugui in the Reign of Carlos II

139 MARINA ALFONSO MOLA Y CARLOS MARTÍNEZ SHAW
Los infortunios de Alonso Ramírez y el pacífico de los ibéricos / The Misfortunes of Alonso Ramírez and the Pacific of the Iberics

Miscelánea · Miscellany

167 CLAUDIO CÉSAR RIZZUTO
Legitimación y religión en la revuelta de las Comunidades de Castilla (1520-1521) / Legitimation and Religion in the Revolt of the Comunidades of Castile (1520-1521) V (1722-1742)

187 FRANCISCO CEBREIRO ARES
Léger Félicité Sonthonax en A Coruña: affaire monétaire y conflicto diplomático franco-español (1797-1798) / Léger Félicité Sonthonax in Corunna: Monetary Affaire and Spanish-French Diplomatic Conflict (1797-1798)

213 MICHELE BOSCO
«Con lágrimas de nuestros corazones». El rescate de cautivos en una redención mercedaria del siglo XVIII / The Order of Mercy and the Ransoming of Captives. Stakeholders and Economic Dynamics in a 18th Century Redemption

245 FRANCISCO AMOR-MARTÍN
La cuestión marítima en la estrategia geopolítica de Carvajal y Ensenada / The Maritime Issue Within Carvajal and Ensenada's Geo-Political Strategy

269 JAVIER BRAGADO ECHEVARRÍA
«Volver a casa»: la logística de los prisioneros de guerra en las guerras de Italia (1740-1748) / «Coming back Home»: The Logistics of Prisoners of War in the Italian Wars (1740-1748)

299 MARÍA SEIJAS MONTERO Y LAURA RODICIO PEREIRA
«Deprender el oficio...» el acceso y el aprendizaje en los talleres gallegos durante los siglos XVI-XVII: las ciudades de Santiago y Ourense como destino / Learning Artisan Crafts in Santiago and Ourense... The Access to and Learning Process in the Sixteenth and Seventeenth Century Galician Artisan Workshops

323 ALEXANDRE COELLO DE LA ROSA
Diplomáticos y mártires jesuitas en la corte de Kudarat (Mindanao, Siglo XVII) / Diplomats and Jesuit Martyrs at the Court of Kudarat (Mindanao, 17th Century)

347 HILTRUD FRIEDERICH-STEGMANN
La Inquisición en España en textos de viajeros alemanes del siglo XVIII / The Spanish Inquisition According to Several Texts by German Travellers of the 18th Century

Taller de historiografía · Historiography Workshop

Ensayos · Essays

373 CARLOS PASCUAL
De librerías, librerías y editores: Nota a propósito de Marcial Pons / Booksellers, Bookstores and Publishers: Note about Marcial Pons

387 GABRIEL PINTOS AMENGUAL
La edición de textos sobre navegación durante los siglos XVI-XVIII: un apunte histórico / The Edition of Texts on Navigation during the 16th to 18th Centuries: A Historical Note



33



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

UNED

SERIE IV HISTORIA MODERNA

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

Reseñas · Book Review

413 MACKAY, Ruth, *Life in a Time of Pestilence. The Great Castilian Plague of 1596-1601*, (MAURO HERNÁNDEZ)

417 CIARAMITARO, Fernando & PUENTE BRUNKE, José de la (eds.), *Extranjeros, naturales y fronteras en la América ibérica y Europa (1492-1830)* (MARCO ANTONIO REYES LUGARDO)

421 ALABRÚS IGLESIAS, Rosa María, *Razones y emociones femeninas. Hipólita de Rocabertí y las monjas catalanas del Barroco* (CARLOS MARTÍNEZ SHAW)

425 FIGUEIRÔA-RÊGO, Joao de, Luxán, Santiago de & Sanz, Vicent (eds.), *Tabaco e Escravos nos Impérios Ibéricos* (AGUSTÍN GONZÁLEZ ENCISO)

429 YUN CASALILLA, Bartolomé, *Los imperios ibéricos y la globalización de Europa (siglos XV a XVII)* (JORGE ROJAS GUTIÉRREZ)

433 MITCHELL, Silvia Z., *Queen, Mother, and Stateswoman: Mariana of Austria and the Government of Spain* (JULIO ARROYO VOZMEDIANO)

437 MALO BARRANCO, Laura, *Nobleza en femenino. Mujeres, poder y cultura en la España moderna* (ALBERTO JUAN FELANI PINTOS)

441 СДВИЖКОВ, Д.А., *Письма с прусской войны. Люди российско-императорской армии в 1758 году* (RUSLANA MARTINIUC)

445 ORTEGA DEL CERRO, Pablo, *El devenir de la élite naval. Experiencias de los oficiales de la Armada en tiempos de cambio (inicios del XVIII- finales del XIX)* (JAVIER GÓMEZ MESAS)

449 FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo, *Restigios. Ensayos varios de historiografía, 1976-2016* (JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES)